

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700017417**

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 24 de enero de 2017, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700017417, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Solicito los documentos que contengan los trabajos sobre la reforma del Estado del año 2000 al 2016 elaborados por la Secretaría" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con fundamento en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisare:

"Estimado solicitante

Me refiero a la solicitud de información No. 0002700017417 misma que a continuación se transcribe:

Solicito los documentos que contengan los trabajos sobre la reforma del Estado del año 2000 al 2016 elaborados por la Secretaría. (SIC)

Respecto de la información solicitada por el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando que el concepto de Reforma del Estado es muy extenso, ya que incluye gran cantidad de temas que pertenecen a los ámbitos de política económica, política social, administración pública, política electoral, a la naturaleza del Estado. Siendo pues un concepto tan vasto termina por perder su significado... (Aguilar Villanueva Luis F., Gestión Gubernamental y Reforma del Estado) y que finalmente es un tema de agenda legislativa, se estima pertinente que el solicitante aporte mayores elementos o precise el documento o temática específica de su interés, para que en caso de ser de nuestra competencia se realice una búsqueda eficaz de la documentación" (sic)

El 1 de febrero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el interesado señaló:

"La Reforma del Estado efectivamente abarca una gran cantidad de temas como lo han señalado. Solicito la información por lo que respecta a la Secretaría de la Función Pública, es decir, los trabajos que entregó al Congreso sobre la reforma administrativa" (sic).

III.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Asuntos Jurídicos, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Unidad Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, a la Dirección General de Tecnologías de Información, a la Dirección General de Programación y Presupuesto, a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, a la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Controversias y Sanciones de Contrataciones Públicas, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

**IV.-** Que por comunicación electrónica de 1 de febrero de 2017, la Dirección General de Controversias y Sanciones de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado por el particular, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**V.-** Que mediante oficios Nos. SSFP/UPMGP/411/0047/2017 y SSFP/UPMGP/411/0054/2017 de 27 de enero y 3 de febrero de 2017, respectivamente, la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública comunicó a este Comité, que después de realizar la búsqueda exhaustiva en todos archivos con que cuenta, no localizó la documentación relacionada con lo solicitado por lo que resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.-** Que a través de oficio No. 510/DGRH/0336/2017 de 31 de enero de 2017, la Dirección General de Recursos Humanos manifestó a este Comité, que después de realizar exhaustiva en los archivos con que cuenta desde el periodo comprendido de 2000 al 2016, no localizó ningún documento que contuviera trabajos sobre la reforma del Estado, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

**VII.-** Que por oficio No. DGD/310/080/2017 de 3 de febrero de 2017, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones indicó a este Comité, que después de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó ningún trabajo relacionado con lo solicitado por el peticionario, en tanto no ha realizado ningún trabajo respecto al tema, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIII.-** Que mediante oficio No. UPCP/308/0151/2017 de 3 de febrero de 2017, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes documentales relacionados con contrataciones públicas a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en el archivo de trámite, en el periodo de 2009 (fecha de creación de la unidad administrativa) a la fecha de presentación de la solicitud de información, no localizó iniciativas de reformas de carácter legal en materia de contrataciones públicas que impliquen una reforma administrativa, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

**IX.-** Que a través del oficio No. UNCP/309/TU/085/2017 de 9 de febrero de 2017, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en todos los archivos con que cuenta del periodo de 2000 al 2016, no localizó la información requerida, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

**X.-** Que por oficio No. 512/DGPyP/0147/2017 de 9 de febrero de 2017, la Dirección General de Programación y Presupuesto manifestó a este Comité, que después de realizar la búsqueda exhaustiva de los años 2000 a 2007, no cuenta con antecedentes del gasto ejercido, toda vez que en virtud del cumplimiento a la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria tramitó la baja documental de la información generada en dicho periodo, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con lo establecido en los 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Asimismo, la unidad administrativa señaló que de la búsqueda en los registros de control presupuestario para los años 2008 a 2016, no localizó información que atienda lo requerido, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

XI.- Que mediante oficio No. 511/DGTI/0138/2017 de 7 de febrero de 2017, la Dirección General de Tecnologías de Información indicó a este Comité, que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de 2008 a la fecha, no localizó documentación alguna relacionada con los trabajos sobre la Reforma de Estado por que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII.- Que a través del oficio No. DG/311/088/2017 de 13 de febrero de 2017, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que de la búsqueda realizada en los archivos y sistemas electrónicos del periodo 2000 al 2016, no localizó la información solicitada por el particular, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

XIII.- Que por oficio No. SSFP/408/0139/2017 de 14 de febrero de 2017, la Unidad Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal informó a este Comité, que no tiene competencia para atender lo solicitado por el particular, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Al efecto, la unidad administrativa precisó que, la entonces Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal se creó el 12 de diciembre de 2003, de conformidad con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, entre sus atribuciones está la de someter a consideración del Secretario, a través del Subsecretario, las normas y lineamientos de carácter general y demás disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y en materia de planeación, administración, desarrollo y organización de los recursos humanos en las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, no le corresponden aquellas disposiciones en relación con "*reforma del Estado*" (sic) ni con el tema de la "*... reforma administrativa*" (sic).

XIV.- Que por oficio No. 514/DGRMSG/0129/2017 de 17 de febrero de 2017, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales manifestó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos para los ejercicios fiscales 2000 al 2016, no localizó la información requerida, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

XV.- Que a través del oficio No. 110.4.-1376 de 27 de febrero de 2017, la Unidad de Asuntos Jurídicos indicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con que cuenta, no localizó información inherente a la requerida por el peticionario, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señaló lo siguiente:

**"Modo en que se realizó la consulta.** Se realizó la búsqueda en las bases de datos y documentos con que cuenta las Direcciones Generales Adjuntas Jurídico Contencioso y de Procedimientos y Servicios Legales, respectivamente, a fin de localizar lo requerido por el particular.

- 4 -

**Tiempo que abarca la consulta realizada.** Se realizó la búsqueda exhaustiva en todos los registros, archivos y documentos con que cuentan las Direcciones Generales Adjuntas Jurídico Contencioso y de Procedimientos y Servicios Legales.

**Lugar en que se realizó la consulta.** En los archivos y documentos con que cuentan las Direcciones Generales Adjuntas Jurídico Contencioso y de Procedimientos y Servicios Legales, respectivamente".

**XVI.-** Que mediante comunicado electrónico de 13 de febrero de 2017, la Dirección de Gestión y Enlace solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones se pronunciara respecto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto.

**XVII.-** Que la Coordinadora de Archivos, a través del comunicado electrónico, indicó a este Comité, que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con los oficios Nos. DSNA/0535/09 y DSNA/302/07, suscritos por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante el cual envía las Actas de Baja Documental Nos. 209 y 313, así como los Dictámenes de Valoración Documental Nos. 337 y 227 correspondiente a la documentación que señala la Dirección General de Programación y Presupuesto.

**XVIII.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**XIX.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, 9, 10, 12 fracción IV de la Ley Federal de Archivos, los diversos 8 y 10, fracciones I, II y IV de su Reglamento y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Política de Mejora de la Gestión Pública, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Tecnologías de Información, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Unidad de Asuntos Jurídicos, manifiestan la inexistencia de la información, conforme lo señalado en los Resultandos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento, a las atribuciones conferidas a la Unidad de Asuntos Jurídicos en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos, registros, bases de datos y documentos con que cuentan las Direcciones Generales Adjuntas Jurídico Contenciosa y de Procedimientos y Servicios Legales, no localizó información inherente a la requerida por el peticionario, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, en el ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el artículo 51, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, indica que de la búsqueda realizada en sus archivos y sistemas del periodo 2000 al 2016, no localizó la información solicitada por el particular, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

De igual manera, de las atribuciones conferidas en el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos para los ejercicios fiscales 2000 al 2016, no localizó la información requerida, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En este sentido, la Dirección General de Tecnologías de Información cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 74, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y no obstante, indica que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de 2008 a la fecha, no localizó documentación alguna relacionada con los trabajos sobre la Reforma de Estado, por que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, resulta oportuno aclarar que si bien la citada unidad administrativa omitió precisar el motivo del periodo de búsqueda de la información, se colige que la búsqueda deriva de la fecha de creación de la unidad administrativa siendo ésta a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de 15 de abril de 2009, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y se reforma el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

Por su parte, la Dirección General de Programación y Presupuesto, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 70, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, indica que después de realizar la búsqueda exhaustiva de los años 2000 a 2007, no cuenta con antecedentes del gasto ejercido, toda vez que en virtud del cumplimiento a la normatividad relativa al periodo de guarda y custodia de la documentación comprobatoria tramitó la baja documental de la información generada en dicho periodo, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con lo establecido en los 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la Dirección General en comentario, precisa que de la búsqueda en los registros de control presupuestario para los años 2008 a 2016, no localizó información que atienda lo requerido, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otro lado, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas cuenta con las atribuciones previstas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, empero señala que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos con que cuenta del periodo de 2000 al 2016, no localizó

la información requerida, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Del mismo modo, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes documentales relacionados con contrataciones públicas a cargo de la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública y de la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que obran en el archivo de trámite, en el periodo de 2009 (fecha de creación de la unidad administrativa) a la fecha de presentación de la solicitud de información, no localizó iniciativas de reformas de carácter legal en materia de contrataciones públicas que impliquen una reforma administrativa, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

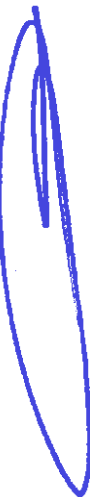
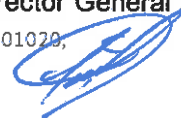
De igual manera, atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones en el artículo 50 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, precisa que después de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó ningún trabajo relacionado con lo solicitado por el peticionario, en tanto no ha realizado ningún trabajo respecto al tema, por lo que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, a la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública le corresponde ejercer las atribuciones previstas en el artículo 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y no obstante informa que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta, no localizó la documentación relacionada con lo solicitado por lo que resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, de las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Recursos Humanos en el artículo 72, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, indica que después de realizar exhaustiva en los archivos con que cuenta desde el periodo comprendido de 2000 al 2016, no localizó ningún documento que contuviera trabajos sobre la reforma del Estado, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Tecnologías de Información, la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública y la Dirección General de Recursos Humanos indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos del periodo comprendido de 2000 al 2016, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son los Directores Generales Adjuntos Jurídico Contencioso y de Procedimientos y Servicios Legales, ambos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Director General Adjunto de



Responsabilidades, el Director de Verificación Patrimonial D, la Directora de Registro Patrimonial y la Directora de Registro de Servidores Públicos Sancionados, adscritos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Director General de Tecnologías de Información, el Director General de Programación y Presupuesto, el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, el Director General de Denuncias e Investigaciones, el Titular de la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, así como el Director de Ingreso y Control de Plazas y el Director General Adjunto de Modernización Organizacional, los dos último adscritos a la Dirección General de Recursos Humanos, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Ahora bien, en cuanto a la baja documental comunicada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, tomando en consideración lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en relación a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de la información en el archivo de la citada unidad administrativa, toda vez que cuenta con la documentación comprobatoria de la baja documental señalado.

Al efecto, se deben tenerse presentes los criterios 14/09 y 12/10 que sobre el particular estableció el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproduce para su pronta referencia:

**Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Mejora de la Gestión Pública, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Tecnologías de Información, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, así como que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Dirección General de Programación y Presupuesto, se ponen a disposición del particular en archivo electrónico.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada conforme a lo comunicado por la Unidad de Política de Mejora de la Gestión Pública, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Tecnologías de Información, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo, inclusive se acompaña el archivo en el que está a disposición la documentación que acredita las bajas documentales.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Roberto Carlos Corral Veale



Elaboró: Lic. Edgar Israel Pérez Rodríguez.



Revisó: Lic. Mariana Olvera Cruz.